



**BOLETIN OFICIAL DE MADRID.**

**NUM. 205**

Sabado 26 de Agosto de 1854.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúa sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Frutos Gutiérrez, guarda municipal de Valdemerillo, cuyos señas personales se hallan presas á continuación, remitiéndolo todo de ser necesario á disposición del juez de primera instancia de Navalcarnero.

Madrid 24 de agosto de 1854.—Luis Sagasti.

**Señas:**  
Edad 30 años, estatura cinco pies y cinco líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, con bigote y patilla, viste pantalón blanco con vivo encarnado, en mangas de camisa y con una capana nueva.

**Circular:**

Señal de que se ha de tener presente en los pueblos...

el formar las listas de electores de Diputados á Cortes, base principal de los Gobiernos representativos, y deseosa esta Corporación de que no se defraude á ningún ciudadano del precioso derecho que la ley le concede, previno con la debida anticipación á los ayuntamientos que con preferencia á todos los demás asuntos, procediesen á formar la lista de los electores de sus respectivos pueblos y la remitiesen con urgencia. El escaso número que de aquellas llega á su secretaría, hacen conocer á la Diputación el poco celo de las corporaciones municipales en este negocio de tanta interés, ó que los secretarios de aquellas á quienes incumba muy particularmente el cuidar de que no se experimente en estas clases de trabajos, descuidos ó importunidades, y las consecuencias que puede tener la mejor elección cuando se trata de elecciones permanentes, como son los que se señalan en la Real orden circular de 17 de febrero de 1853, en su consecuencia se acordó lo prevenido en la Real orden circular de 17 de febrero de 1853, que si para el día 28 del corriente no se hallan presentadas en la secretaría de la misma todas las listas particulares de cada pueblo, se pondrá de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que el día inmediato 29, obligue á las corporaciones á comparecer en el juzgado y á pagar de los ayuntamientos la multa de mil reales, en que desde ahora y para lo sucesivo su caso se le declara incurso.

Y para que se logre lo indicado se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Madrid 25 de agosto de 1854.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morata, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion la salud... presentado el Teniente general D. Antonio Van-Halen... Conde de Grá, para que le releve del cargo... presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina... que le repuso mi decreto de 1.º del corriente... diendo á lo que me expone de no permitirse... estado de su salud dedicarse al desempeño del expresado superior destino, vengo en admitirle la indicada renuncia... del el... de E... Es... y para la plaza de Fiscal á D. Juan Bautista Alenso, Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que reúne el Teniente general D. Antonio Van-Halen, Conde de Peracamps, vengo en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda extinguido el batallón de cazadores de Tarragona, número 2.º... Artículo 2.º El batallón ligero de Africa, número 2.º tomará el nombre de Madrid, y ocupará el mismo número en el orden de antigüedad entre los de cazadores... Artículo 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Y

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en nombrar Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo, creado por mi Real de-

creto de 7 del actual, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia; para Vocales, á D. Joaquin Maria Lopez, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion; á D. Saturnino Calderon, ex-Ministro de Gobernacion y de Fomento; á D. Santiago Fernandez Negrete, ex-Ministro de Fomento y Obras públicas; á D. José de Guzman, Subsecretario cesante de Gracia y Justicia, y Fiscal tambien cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; á D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marqués de Morante, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia; á D. José María de la Cruz, ex-Ministro de Fomento, y para la plaza de Fiscal á D. Juan Bautista Alenso, Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaria.—Circular.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Orden mandó que las Juntas provinciales de gobierno, armamento ó salvacion que se habian formado y existian en todas ó la mayor parte de las provincias de España, y que continuaran con el nombre y carácter de consultivas y auxiliadoras del Gobierno central, y de las autoridades provinciales, y para que en estas Juntas hubieran representacion los pueblos de las respectivas provincias, se mandó tambien que se comunicaran con un vocal nombrado por cada Junta de partido, ó por el ayuntamiento donde no las hubiera.

Conforme con el citado Real decreto, ha sido debido quedar otras Juntas que las provinciales, y sin embargo el Gobierno sabe que en Madrid y en algunas pueblos de las provincias se conservan otras que por mas que se hallen animadas del celo mas puro y patriótico, y por mas que hayan prestado grandes servicios á la patria en los momentos angustiosos por que hemos pasado, restablecida la calma, y hallándose en el pleno ejercicio de sus funciones el Gobierno supremo, las autoridades provinciales y locales y las corporaciones populares pueden ofrecer embarazos, aun á pesar de las rectas intenciones de los individuos que las componen. Para evitarlos, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer del Consejo de ministros, se ha servido resolver:

1.º Que cesen todas las Juntas que con cualquiera denominacion existan en Madrid y en las provincias creadas con motivo del último alzamiento de los...

la excepción de las provinciales, que se conservarán en los términos y con el objeto prevenidos en el Real decreto de 1.º de este mes.

2.º Que se den las gracias á los individuos de las Juntas que se disuelvan por los servicios que han prestado á la causa pública en los últimos sucesos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854. — Sr. gobernador de la provincia de...

Subsecretaria. — Negociado 3.º — Circular.

Excmo. Sr. Entera la Reina (que Dios guarde) debiendo publicarlo por V. E. con fecha 12 de este mes previniendo que los impresos se sujeten á la legislación vigente de imprenta, y conformándose con el parecer del Consejo de ministros, ha tenido á bien aprobar la inteligencia que V. E. ha dado al Real decreto de 1.º del actual; pues el restablecer por el mismo la ley de 17 de octubre de 1837 se entiende también restablecida la aclaración que contine la de 9 de junio de 1842, que como aquella debe observarse hasta que rija la que acuerden las Cortes sobre tan importante asunto.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854. — San Cruz. — Sr. gobernador de la provincia de Madrid.

PARTE NO OFICIAL  
MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

En comunicación particular que dirigi á V. S. en 11 del corriente, le manifestaba que si desgraciadamente se desquidaba la recaudación de los ingresos, y careciese el gobierno de los medios de atender á las apremiantes obligaciones del Estado, quedarían frustrados los heroicos esfuerzos hechos por el país al reconquistar la situación política que se ha dado. Para sostenerla es la voluntad de V. M. que las autoridades de las provincias empleen todos los medios legales que les sugiera su celo y patriotismo á fin de evitar el grave y trascendental conflicto en que se vería el Tesoro sin las entradas presupuestas de las rentas y contribuciones establecidas. Nada sería más pronto á los enemigos del actual orden de cosas, ni más contrario con victoria mas señalada que la de poner al Tesoro en esta situación embarazosa, emascarándose con el ~~discurso del bien público~~ para extravisar la opinión sobre la necesidad de suprimir desde luego algunas contribuciones, que en su caso no puede verificarse sino por

la autoridad de las Cortes, después que el gobierno de S. M. haya visto, con el consentimiento que la gravedad del caso requiere, las medidas económicas que deben emplearse al efecto.

Celoso el gobierno de S. M. por rendir el justo tributo que merece la opinión pública, dispuesto á tenerlo muy en cuenta en las disposiciones que acuerde, no descuidará la reforma de aquellas contribuciones contra las que se han pronunciado mas abiertamente algunas provincias, haciendo las modificaciones necesarias hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia pública. Pero debe V. S. inculcar en el ánimo de los que desconocen la gravedad de alterar los métodos tributivos, que no sería acertado adoptar disposiciones aisladas, ni improvisar sistemas, sin tener en cuenta consideraciones graves acerca del equilibrio que debe existir en los diferentes ramos que constituyen la riqueza pública, cuestión inmensa y difícil que viene agitando los siglos desde el establecimiento de las sociedades, sin que hasta el día haya podido resolverse satisfactoriamente.

Mientras llega pues el momento de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre el asunto que se trata, procure V. S. (como medida absolutamente necesaria e indispensable) reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes, segun se tiene ya prevenido á V. S. por el Real decreto de 1.º del corriente, á fin de que la recaudación sea la que debe ser, y no sufra el gobierno y la situación política que representa baja el peso y tan angustia que ocasionaría el efecto contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854. — Collado. — Sr. gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Emmo. Sr.: Entera S. M. (Q. D. G.) del excesivo número de eclesiásticos que existen en esta corte bajo pretextos mas ó menos plausibles, con abandono de la residencia á que canonicamente están obligados, y del cumplimiento de las cargas personales que contrañeron por la ordenación, por la aceptación de beneficios ó por justas causas, y muchas de ellos sin haber obtenido siquiera el Real permiso necesario para venir á Madrid, ó convirtiéndolo este en perpetuo cuando solo fue temporal, de lo cual resultan los graves perjuicios que constantemente han tratado de evitar las disposiciones canónicas y civiles; ha tenido á bien mandar que V. Ema. adopte las medidas oportunas á fin de que en el término de 15 dias salgan de esta corte para sus respectivas diócesis cuantos ecle-

...situación se justifiquen en título legítimo por residir en Madrid, perpetua ó temporalmente, impediendo en caso necesario el auxilio del gobernador civil de esta provincia, y dando cuenta á este ministerio de haberlo así circulado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854.—José Alonso.—Sr. Comandante Arce de Toledo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Señora: La experiencia ha demostrado cuantos son los inconvenientes que nacen de la falta de una ley general de ferro-carriles, que á la par que asegure los intereses del Estado, sirva de escudo á los de los particulares y compañías que se dediquen á la construcción y explotación de tales empresas. De la falta de esta ley nacen la mayor parte de los conflictos que en materia de ferro-carriles han ocurrido en estos últimos tiempos, y que tanto y tan desagradablemente han afectado la opinión pública, que reclama admisión por parte de que hayan de tenerse, tanto el gobierno como los empresarios, del modo que á nadie me ha dado traspasar sus prescripciones, en daño de los intereses generales ó particulares, y con menoscabo de la movilidad, la reivindicación de cuyos hechos ha sido el más poderoso móvil del glorioso alzamiento nacional.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el nombramiento de una comisión de personas competentes que redacte á la brevedad posible un proyecto de ley de ferro-carriles, para someterlo á la aprobación de las Cortes, y forme el reglamento administrativo para la ejecución de las disposiciones de la misma ley.

Madrid 18 de agosto de 1854.—Señora A. L. R. P. de V. M.—El ministro de Fomento, Francisco de Luján.

**REAL DECRETO.**

En vista de lo propuesto por mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión que redacte un proyecto de ley de ferro-carriles y el reglamento para su ejecución.

Art. 2.º Vengo en nombrar vocales de dicha comisión á D. José García Otero, inspector general del cuerpo de Ingenieros de caminos; D. José Cayula, director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Tomás Ibarrola, Oficial del Ministerio de Fomento; D. Eleuterio Oleo, abogado consultor del mismo; y D. Cipriano Segundo Montesino, director general de Obras Públicas.

Dado en Palacio á diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Luján.

Que se den las gracias á los individuos que han prestado á la causa los servicios que se expresan.

Providencia judicial. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y debida ejecución. En virtud de providencia del señor don Mariano Gómez de primera instancia de este villa de Chinchón y su partido, dictada en este día por el expediente ejecutivo que se sigue en este juzgado y por la escribanía del que autoriza á instancia de don José Antonio Maderiaga contra Carlos, Máximo Sep-tiem, ambos vecinos de Aranjuez, sobre pago de ma- (sevilla, se llama mediet ubi pública subasta y en el doble réntate que bondá ligas autorizada; juzgado de alcaldía municipal de aquel Real distrito el día 26 de septiembre próximo venidero de diez a doce de la mañana en un caso situado en Aranjuez, en un terreno principal de la calle de Agustín, vendida en subasta pública número 10, en número 29, mediante por la parte de el mismo con el de don Manuel del Pozo y por el vecindario con el de don María de las Nieves Berrugada, y al cabido del corral de dicha casa, número 18, de la calle de San Roque, que ha sido subasta en venta por parte de los arquitectos en la cantidad de 110,559 rs. vn. que se por la que se saca subasta en el día 28 de agosto de 1854. Madrid 23 de agosto de 1854.—Sr. Gobernador de la provincia de Ma-

**PARTE NO OFICIAL**

MINISTERIO DE HACIENDA.

**ANUNCIOS.**

Se subastan las yerbas de la dehesa de don Lorenzo Herrera, vecino de Madrid, de haber de 3113 fanegas de tierra; sita en la jurisdicción de Navas del Rey, tiene parcel doble toda la parte que linda con dicho pueblo; y dos parcelas de caber 700 cabanas de parir cada una; la subasta tendrá efecto el 22 de setiembre próximo venidero en Chapinería en casa del apoderado de dicho señor, que lo es don Juan Luis de León, quien presentará el pliego de condiciones.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHORDIGA DE MADRID. Precios en el mercado de hoy. Madrid 25 de agosto de 1854.